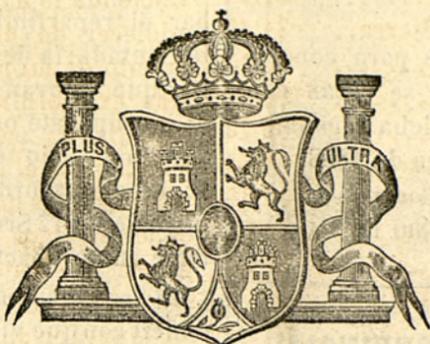


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 200.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que, obedeciendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que estos, en la proporción que les permitan sus recursos y con relación á las necesidades del vecindario, puedan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para la construcción de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitación siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

2.º Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comúnmente reinan en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, especificando las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.

5.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cemente-

rio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.º La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la Capilla, habitación del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningun proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que esta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes; y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario, en vez de tener sus habitaciones agrupadas, están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito y que resulte equidistante de todos los caseríos.

10. Llegado el expediente á la

Dirección general de Beneficencia y Sanidad, esta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultará á S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M., á la vez que la aprobación del proyecto, la autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la de Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de S. M.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Gobernadores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera, cuando la escasez del vecin-

dario y los pocos recursos con que cuenta el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningun caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta Capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la Religion Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolucion de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados estos con los documentos que exige la referida disposicion primera.

Sétima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposicion y darán cuenta de haberla mandado insertar en el Boletín oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888. — Moret. — Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administracion local.

(De la Gaceta núm. 200)

GOBIERNO CIVIL.

Resultando vacante una plaza de alumno pensionado por la Provincia, correspondiente al partido de Castrogeriz, en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad, la Comision provincial en sesion de 12 del corriente acordó, previa la declaracion unanime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporacion dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento del aspirante á ingreso expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que acredite haber cumplido la edad de 7 años y no exceder de la de 14.

2.º Certificacion expedida por el Médico-cirujano titular del distrito en que se acredite que dicho aspirante es completamente sordomudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el pleno goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le impida dedicarse al estudio, ni otra alguna de las que puedan contagiarse.

Y 3.º Otro certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento

y visado por el Alcalde haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribucion que anualmente satisfagan al Tesoro.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dicha vacante.

Burgos 17 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Abril de 1888.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aparicio y Ruiz, y asistencia de los Sres. De Santiago, Cormenzana, Cecilia, Diez, Arechavala, Aldea, Chico, Martinez Mingo, Setien, Izquierdo Palacios, Morena, Muñoz, Entrecanales, Bartolomé, Cuadrao, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el oficio del Director de carreteras provinciales fechado en este dia, haciendo observaciones sobre los acuerdos de la Diputacion referentes á la formacion de proyectos de obras municipales.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Quintana, propietario de las aguas minero-medicinales de Cucho, se acordó concederle el uso de una bomba de las que posee la Provincia para desaguar el depósito de aquel Establecimiento, á calidad de que satisfaga los gastos de conduccion de la misma al Establecimiento y despues al depósito en que se halla en esta Capital, y de que la devuelva despues de reparar á su costa cualquier desperfecto que se produjese en ella.

Dióse lectura de las cartas que han dirigido los Sres. Diputados á Cortes por esta provincia Excmos. Sres. D. Manuel Alonso Martinez, D. Diego Arias de Miranda, D. Eduardo Martinez del Campo, D. Gaspar Salcedo, Sr. D. Joaquin Lopez Dóriga, y los Senadores Excmos. Sres. D. Antonio Martinez Acosta y D. Manuel de la Cuesta, participando haber hecho la gestion oportuna cerca del Gobierno de S. M. para que tengan el éxito favorable las exposiciones que se han dirigido á los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y Hacienda, la primera con el fin de obtener alguna cantidad del capítulo de calamidades para remediar las desgracias causadas por el último temporal de nieves, y la segunda para que no se venda el arbolado de los montes y fincas exceptuadas en concepto de aprovechamiento comun y dehesas boyales; y la Diputacion acuerda quedar enterada con agrado, y que se den las gra-

cias á dichos Sres. representantes de la provincia en Cortes.

El Sr. Presidente manifestó que en el dia de ayer quedó sin aprobar el repartimiento formado por la Contaduría de las 750.000 pesetas que figuran como ingresos en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1888-89; y la Diputacion acordó por el voto unanime de los 17 Sres. presentes prestarle su aprobacion.

El Sr. Presidente recordó que el déficit con que vienen aprobándose los presupuestos provinciales daba lugar á que el Ministerio de la Gobernacion opusiera todos los años reparos á la aprobacion del mismo, y que para evitar que se hiciesen iguales reparos al que se aprobó ayer para el próximo ejercicio contendria que la Diputacion acordase manifestar á aquel Centro superior que el déficit con que aparece es ilusorio, toda vez que exceden considerablemente á su importe las existencias en favor de la Provincia de ejercicios anteriores que se han hecho constar en el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Dióse nuevamente lectura del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se apruebe el nuevo Reglamento de la Casa provincial de Beneficencia formado por el Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo benéfico.

Abierta discusion, el Sr. Chico expresó el deseo de que se leyeran los artículos referentes á la vigilancia que debe ejercerse sobre los padres nutricios para la educacion y bienestar de los niños expósitos y acogidos.

Dióse lectura de los artículos 11, 12 y 13 de dicho Reglamento en los cuales se confiere dicha inspeccion ó vigilancia en los pueblos á los Curas párrocos y á los Médicos titulares.

El Sr. Cecilia presentó una enmienda á dichos artículos pidiendo que los Maestros debian estar encargados tambien de dicha inspeccion, y la defendió en breves palabras manifestando que nadie mejor que los Profesores de las escuelas públicas á que deben asistir dichos niños puede dar conocimiento de si concurren ó no á ellas.

El Sr. De Santiago le contestó que esta necesidad estaba satisfecha en el Reglamento, puesto que los Curas párrocos que son con arreglo á la ley individuos Vocales de las Juntas locales de iustruccion primaria pueden dar conocimiento por las visitas que giran á las escuelas de si asisten ó no á ellas los niños expósitos y acogidos de la Beneficencia provincial que están en poder de los padres nutricios, y que de accederse á la indicacion

del Sr. Cecilia resultaria que los Maestros se inspeccionarian á sí mismos; y despues de breves consideraciones expuestas por los Sres. Izquierdo Palacios, Setien, y Arechavala, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion nominal los dos artículos mencionados 11 y 12 del reglamento, y quedaron aprobados por mayoría de 11 votos de los Sres. De Santiago, Cormenzana, Setien, Arechavala, Chico, Martinez Mingo, Izquierdo Palacios, Muñoz, Entrecanales, Cuadrao y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Cecilia, Porres, Diez, y Aldea.

El Sr. Arechavala explicó su voto manifestando que los Maestros de primera enseñanza no deben desempeñar funciones gratuitas, puesto que lo que les hace falta principalmente es que las elevadas funciones que ejercen estén bien retribuidas.

El Sr. Setien pidió que se leyesen los artículos referentes al servicio facultativo, y leídos los artículos 27, 28 y 29, quedaron aprobados.

Leyose el art. 42, que decía así: «El Médico y Cirujano auxiliares sucederán á los propietarios en los casos de destitucion, renuncia, fallecimiento ó inutilidad de estos.»

Abierta discusion, los Sres. Arechavala y Martinez Mingo le impugnaron en el sentido de que dicho precepto no podía figurar en el reglamento, toda vez que coartaba el derecho que el art. 104 de la ley provincial concedía á la Diputacion de nombrar y separar libremente á sus empleados, contestándole el Sr. De Santiago que la Diputacion en virtud de esa misma prescripcion legal podía aprobar hoy el artículo del reglamento que concede á los Médicos auxiliares en recompensa de sus servicios el derecho de suceder á los propietarios en caso de vacante.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el citado art. 42 y quedó aprobado por mayoría de 12 votos de los Sres. De Santiago, Cormenzana, Setien, Cecilia, Porres, Diez, Aldea, Chico, Izquierdo Palacios, Morena, Muñoz y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Arechavala, Martinez Mingo, Entrecanales, y Cuadrao.

Seguidamente preguntó el Sr. Presidente si se aprobaban todos los demás artículos del Reglamento, quedando acordado en sentido afirmativo por todos los Sres. presentes.

Dióse cuenta nuevamente del informe de Contaduría proponiendo que se paguen á los Sres. D. Isidro Gil y D. Evaristo Barrio las 2.000 pesetas del retrato que han hecho de S. M. la Reina Regente para el salon de sesiones de la Diputacion provincial con cargo al sobrante de la partida destinada

en los presupuestos anteriores á conservacion de enseres de los salones de la Diputacion, cuyo sobrante importa 1.392'50 pesetas, abonándose las 607'50 que faltan para completar dichas 2.000 con cargo al capítulo de imprevistos, y se acordó aprobar dicho dictámen.

A petición del Sr. Aldea se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fuentesen en solicitud de que se agregue á aquel municipio un terreno radicante en el término municipal de Haza.

En el expediente sobre construcción de la carretera de Aranda á Torresandino, dióse cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 24 de Noviembre último en solicitud de que se lleve á efecto una travesía que enlaza la carretera expresada con la de Aranda á Pinilla de los Barruecos; y visto el informe del Director de carreteras provinciales sobre dicha pretension, en que expresa las condiciones con que podría construirse dicha travesía, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, que se transcriba dicho informe al Alcalde para que dando cuenta de él al Ayuntamiento de su presidencia acuerde este lo que considere oportuno, para en su vista resolver lo que proceda.

En el expediente sobre construcción del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, dióse cuenta de la instancia del contratista D. José Garcia Benito, fechada en 14 de Diciembre, haciendo presente que desde Noviembre de 1885 hasta la fecha se ha personalmente repetidas veces en la Direccion de carreteras provinciales manifestando la necesidad de que se practicara la clasificacion, medicion y valoracion tanto de las obras ejecutadas como de las no ejecutadas, para en vista del resultado formar el presupuesto adicional si de dichas operaciones resultaba mayor importe que el calculado en el presupuesto del proyecto que sirvió de base á la su-
basta, sin que haya logrado que se verifique, y que de seguir en este estado tendría que paralizar las obras en perjuicio suyo y del tránsito público además del que dice viene experimentando por la lentitud con que por dicha causa vienen desarrollándose los trabajos, y suplicando que ya que no se hayan hecho las expresadas clasificacion, medicion y valoracion de lo que en conjunto pueda importar la obra necesaria para terminar dicho trozo de carretera, se le autorice para concluirle y abrirle al tránsito público, sin perjuicio de hacer la oportuna liquidacion y abonarle el importe de la obra que realmente ejecute, sea mas ó me-

nos que la calculada en el presupuesto; y visto el informe evacuado por el Director en que manifiesta que la instancia de que queda hecho mérito es de todo punto impropcedente, se acordó desestimar dicha instancia, recordando al expresado contratista la obligacion en que se halla de terminar las obras del trozo en cuestion, no pudiendo hacerse la liquidacion general de las obras, hasta que se hallen terminadas y recibidas provisionalmente, y haciéndole presente que si no concluye dichas obras en el plazo de un mes á contar desde el dia siguiente al en que se le notifique esta resolucio-
n, se ejecutarán por administracion con arreglo á lo que dispone el art. 56 del Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Antonio Beltran, vecino de San Martin de Rubiales, quejándose de los perjuicios ocasionados en una bodega de su propiedad, sita en el pueblo de Pedrosa de Duero, con motivo de la construcción de la carretera de Roa á Encinas: visto el informe del Director de carreteras provinciales; y considerando que la pretension que el expresado Sr. Beltran ha hecho en la nueva instancia de 19 de Setiembre de 1887 de que se le abone por la Provincia el importe de las obras que ha ejecutado en su bodega es impropcedente, toda vez que dichas obras, innecesarias para la solidez de la misma, redundan en su beneficio y no en el de la Provincia: se acordó, primero desestimar dicha instancia, y segundo que del crédito consignado en el presupuesto provincial para expropiaciones se satisfaga con arreglo á la relacion valorada remitida por el Director de carreteras, á saber: á D.ª Manuela de Molina 300 pesetas por dos sitios de bodega inutilizados, á la misma D.ª Manuela y á D. Toribio Sanz Pastor 150 pesetas por seis sitios de otra bodega terraplenados é inutilizados, á los herederos de Fulgencio Simon 150 pesetas por dos sitios de otra bodega tambien terraplenados é inutilizados, á D. Juan Antonio Beltran por las obras de dos arcos de afianzamiento de la nave de aforo, una pilastra y un muro respaldado en su bodega 290 pesetas, á D.ª Manuela de Molina por tres sitios de otra bodega terraplenados é inutilizados 300 pesetas, á D. Fermín Cristóbal por la construcción en su bodega de un muro de piedra de mampostería de ocho metros cúbicos de volumen 40 pesetas, y á la expresada D.ª Manuela de Molina 135 pesetas por tres sitios de bodega terraplenados é inutilizados, cuyas partidas ascienden á 1365 pesetas; y que las 150 correspondientes á Agapito Páramo, las 60 á Sinfioriano Gon-

zalez y las 100 á Felipe Casin y Maria Rodero les sean entregadas tan pronto como verifiquen las obras en sus respectivas bodegas y sean reconocidas por el Director de carreteras provinciales.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de Pineda de la Sierra en solicitud de que se considerase que aquella villa tenia satisfecha la subvencion de la cuarta parte del importe de las obras que se ejecutasen dentro de su jurisdiccion en la carretera provincial de Uzquiza á Bezares, dióse cuenta del informe de la Comision de Fomento proponiendo que se satisfaga á aquel municipio la cantidad de 750 pesetas á que ascienden las tres cuartas partes del importe de las 1000 que invirtió en las obras del camino vecinal y en cuya cantidad disminuyó indudablemente el presupuesto de las de la carretera de Uzquiza á Bezares dentro de la jurisdiccion de Pineda; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia, fechada en 25 de Marzo último, de D. Angel Alegre Garcia, vecino de Salgüero de Juarros, reclamando 62 pesetas importe de 155 plantones de chopo que entregó en el mes de Marzo de 1887 al capataz Casimiro Sedano para la carretera de Pradoluengo á Ibeas, se acordó que se haga presente al interesado que se consignará en el primer presupuesto adicional que se forme para que pueda verificarse su abono.

Se acordó acceder á la instancia, fechada en 9 del actual, de Domingo Tudela, vecino de Zazuar, de que se le devuelva su hija Nicolasa que ingresó en el Hospicio provincial en 18 de Julio de 1872.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Arechavala, como Vicepresidente de la Comision provincial, no podía asistir á las reuniones de la Comision, de que formaba parte, encargada de emitir su dictámen sobre la cuenta provincial de 1885-86 por hallarse ocupado en las incidencias del juicio de exenciones, y propuso que se nombrase en su lugar á otro Sr. Diputado; y la Diputacion nombró al Sr. D. Félix Cecilia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 20 de Abril de 1888.—El Presidente, Francisco Aparicio.—Los Diputados Secretarios, Bernardo Porres.—Francisco Diez.

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCIONES.

El plazo señalado en la regla 8.ª de la circular de esta Delegacion de Hacienda publicada en el Bo-

letin oficial de 28 de Junio último para la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial del presente año económico ha terminado el dia 15 del actual; y como quiera que algunos Ayuntamientos no han cumplido con este servicio, estoy en el caso de prevenirles que si para el dia 25 del presente mes no obran en esta Administracion los expresados documentos, me veré en la sensible necesidad de imponer á los Municipios morosos todas las responsabilidades que marca el artículo 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1888, y expedir comisionados auxiliares que á costa de los mismos y Juntas repartidoras se encarguen de llevar á cabo su pronta terminacion.

Burgos 17 de Julio de 1888.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de la Hacienda en los partidos que á continuacion se expresa, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtenerlos, previa la prestacion de la fianza que tambien se expresa, presenten sus solicitudes en esta Delegacion de mi cargo.

Burgos 17 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Aranda de Duero.—Cargo de Agente ejecutivo: fianza que debe prestar 4.000 pesetas: premio que se devenga 1'85 por 100.

Partido de Burgos.—Cargo de Recaudador: fianza 87.000 pesetas: premio 2'30 por 100.

Idem.—Cargo de Agente ejecutivo: fianza 8.700 pesetas: premio 2'30 por 100.

Partido de Salas de los Infantes.—Cargo de Recaudador: fianza 16.600 pesetas: premio 3 por 100.

Partido de Sedano.—Cargo de Agente ejecutivo: fianza 800 pesetas: premio 2'50 por 100.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en las diligencias sobre exaccion de costas impuestas á Prudencio Delgado Cuesta, vecino de Villavieja, en el incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar con Fernando Saiz, que lo es de Las Quintanillas, se saca á pública subasta la finca que á continuacion se describe.

Finca en Villavieja.

Una casa sita en el expresado pueblo de Villavieja y su calle de la Fuente, señalada con el núm. 6, con los adheridos de pajar y corral, que linda por su frente al N. con dicha calle, espalda al S. corral de la casa. por su derecha al E. camino que dirige á Arroyo, y por su izquierda al O. con otra casa de Eulogio Gonzalez, tasada en 625 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 9 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, advirtiendo no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella. Los títulos de pertenencia de la finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Burgos á 13 de Julio de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

Salas de los Infantes.

El infrascrito Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes,

Da fe: que en los autos civiles tramitados en dicho Juzgado sobre declaracion de pobreza de que se hará relacion se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes, á 10 de Julio de 1888, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto el incidente de pobreza promovido para formular demanda de tercería de dominio y mejor derecho á bienes embargados á Eduardo Llorente Alonso, y procedentes de la testamentaría de su padre Martin, en cuyos autos de testamentaría se tramita el incidente de tercería y el de pobreza que motiva esta sentencia, dirigida la parte demandante por el Letrado D. Zacarías Ruiz y representada por el Procurador D. Leon Manuel Huerta, y como demandados el Abogado del Estado en esta provincia, el Recaudador de costas en la Excm. Audiencia territorial, el Procurador D. Ecequiel Garcia y el ejecutado Eduardo Llorente; estos tres últimos fueron declarados en rebeldía.

Fallo: que debia declarar y declararaba que la demanda en el incidente de pobreza que motiva esta sentencia se halla improbada y en su consecuencia debia de absolver y absolvía de ella á los demandados, imponiendo todas las costas al demandante, cuya tasacion se practicará luego que esta sea firme; se notificará personalmente á los litigantes rebeldes

si así lo solicitara la parte demandante al hacerle asi bien la notificación, ó en otro caso se hará con insercion de edictos en el Boletin oficial de la provincia, transcribiendo el encabezamiento y parte dispositiva, y al Abogado del Estado por medio de exhorto al Juez correspondiente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Martinez Garrido.

Y para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente, con el V.º B.º de S. Sría., en Salas de los Infantes á 11 de Julio de 1888.—Emilio C. de la Mora.—V.º B.º—Francisco Martinez Garrido.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villarcayo.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial formado para el año económico de 1888 á 1889.

GASTOS.	Ptas. cénts.
Para sueldo del Alcaide de la cárcel del partido.	750
Para gastos de la cárcel de Valdenoceda.....	100
Para id. de la de Villasante	50
Para el Profesor de Medicina y Cirujía.....	200
Para medicinas de los presos.....	125
Para gratificacion al Secretario de la Junta....	200
Para el Depositario de las Juntas del partido....	100
Para el demandadero de presos.....	200
Para socorros de los presos de la cárcel.....	5000
Para id. de transeuntes y estancias en la cárcel de la capital de la provincia los que van al juicio oral.....	724
Para reconocimiento del edificio de la casa audiencia y cárcel del Juzgado, para su reforma y ensanche, por persona perita, formacion de presupuesto y memoria de las obras necesarias al efecto.....	1100
Para combustibles utensilios y limpieza de la cárcel.....	300
Para obligaciones pendientes de pago de años anteriores, último plazo segun acuerdo de la Junta general de Alcaldes de 21 de Mayo de 1884.....	1422'80
Para gastos de oficina y correspondencia.....	75
Para gastos de la Comision de exámen de las cuentas.....	50

Para atender á las obras que ocasione la reforma	5000
Para los imprevistos y extraordinarios que ocurran.....	150
Total gastos.	15546'80

INGRESOS.

Por saldo en la cuenta de 1886-87..... 1857'90

Por lo que han de contribuir los Ayuntamientos que comprende el partido en la forma que se expresará á continuacion, por débitos de atrasos unos, y todos en proporcion del número de habitantes segun el censo de poblacion de 1887, á razon de 75 milésimas uno:

Aforados de Moneo.....	213'85
Aldeas de Medina.....	596'22
Berberana.....	101'12
Bocos.....	21'07
Espinosa de los Monteros	918'57
Junta de la Cerca.....	131'54
Junta de Oteo.....	203'16
Junta de San Martin....	84'20
Junta de Traslaloma....	139'90
Junta de Villalva.....	125'11
Medina de Pomar.....	242'39
Mer. de Castilla la Vieja.	485'92
Merindad de Cuestaaurria	1298'35
Merindad de Montija...	455'87
Merindad de Sotoscueva.	776'36
Merindad de Valdeporres	429'14
Merindad de Valdivielso	1070'80
La Sierrilla.....	88'10
Trespaderne.....	142'91
Valle de Manzanedo....	122'88
Valle de Tobolina.....	816'29
Villarcayo.....	81'14
Junta de Puente de y....	37'72
Junta de Rio de Losa...	50'47
Junta de San Zadornil..	35'47
Villaescusa del Butron..	20'79
Por lo que deberá cobrarse de los presos que han venido á sufrir arrestos y condenas en la cárcel en años anteriores y sucesivos que no resulten insolventes.....	5000

Total ingresos. 15547'24

Villarcayo 24 de Abril de 1888. —El Alcalde, Francisco de Pereda Ruiz.

Alcaldía de Cornudilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Cornudilla 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Julian Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acedillo. Redecilla del Campo. Ubierna. Avellanosa de Muñó. Palazuelos de Muñó. Fuentelcesped. Pampliega. Villayerno Morquillas. Junta de Oteo. Fuentebureba. Monasterio de Rodilla.

Alcaldía de Pedrosa de Riourbel.

En este pueblo se hallan depositadas dos ovejas blancas con recortes en ambas orejas, aunque diferentes, la una con cencerro; dichas reses debieron unirse en el mercado de Pampliega ó en el tránsito á este pueblo, con las que varios vecinos de este distrito conducian el 15 del último Abril; es probable pertenezcan al dueño que el dia anterior vendió al vecino de este Calixto Lopez varios corderos, pues estos se lactaban en aquellas.

No habiendo producido efecto las diligencias practicadas confidencialmente, se anuncia en el Boletin oficial á los efectos consiguientes; debiendo advertir que trascurridos quince dias sin que se presente acreedor, se venderán en pública subasta.

Pedrosa de Riourbel 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Calixto Lopez.

Alcaldía de Hinojar de Riopisuerga.

Al anochecer del dia 10 del corriente desaparecieron de las eras de este pueblo una yegua de siete años, pelo rojo bayo, frontina, alzada la marca menos tres dedos, y un potro de 15 meses, pelo rojo oscuro, calzado de uno de los pies. Pertenece á D. José Alonso Manzanal.

Hinojar de Riopisuerga 13 de Julio de 1888.—El Alcalde de barrio, Angel del Valle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda un molino harinero con dos piedras, una blanca y otra negra, en término de la villa de Villariezo, solo ó con la tierra que de tiempo inmemorial han labrado los molineros, propio de D. Vicente Diez Quijada, de Fuentes de Valdepero, en la provincia de Palencia; enseñará el molino y las fincas su dependiente en la villa de Arcos y admitirá proposiciones su propietario en su residencia, y D.ª Josefa Alonso Castañeda en la calle de Fernan-Gonzalez, 23, principal, Burgos. 4-4